

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	➤ <b>Francisco Luis Uribe Taborda</b> – C.C. Nro. 70.119.031
Codemandados	<b>María Victoria Ferrer de Arango, William de Jesús Saldarriaga Arango y Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones-</b> .
Radicado Nro.	05 001 31 05 <b>022 2021 00026</b> 00
Instancia	Primera
Decisión	<b>Inadmite Demanda – Personería</b>
Auto Sust.	Nro. <b>702</b>

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, , el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

### RESUELVE

**Primero: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho Kelly Yulieth Rojas Restrepo – T.P. # 222.565 del C. S. de la J., la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así como los canales digitales donde deben ser notificadas los testigos relacionados, sus representantes y apoderados. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

2. Deberá indicar el domicilio y dirección de la demandante. (numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
3. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la accionada. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
4. Deberá aportar la constancia de haber enviado físicamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a las personas naturales accionadas de las que se afirma desconocer dirección de medio electrónico o canal digital. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>149</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>21 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
---